



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Oscar Darío Vásquez Torres
Demandado	Natalia Calle Muriel y otros
Radicado	05001 31 03 013 2019 00452 00
Asunto	Resuelve solicitud

Pese a que se está solicitando la suspensión del presente proceso, por el trámite de negociación de deudas en que fue admitida la codemandada Natalia Calle Muriel; de conformidad con el artículo 547 del CGP, y atendiendo a que el acreedor demandante no realizó ninguna manifestación dentro del término concedido en providencia anterior, no se decretará la referida suspensión al menos en lo que respecta a dos de los codemandados y, se continuará con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que aquí figuran como demandados tres personas naturales que se obligaron solidariamente a cancelar el valor contenido en el pagaré base de recaudo. La norma en cita dispone que: "Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante."

Por tal razón, en lo que tiene que ver con los demandados Sergio Sánchez Londoño, Juan Pablo Sánchez Ginio, se continuara con el trámite del proceso, mientras que en lo que respecta a la señora Natalia Calle Muriel el mismo se **SUSPENDE** a partir de la fecha y hasta que culmine el trámite de negociación de deudas.

De otro lado, previo a decretar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-84744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, conforme a lo acordado

en el trámite de negociación de deudas, se requiere al apoderado de la codemandada Natalia Calle Muriel, para que allegue dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, la constancia del cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del mencionado acuerdo, relacionada con el registro en el folio de matrícula 020-84744, de la celebración del acuerdo al que llegaron las partes en el trámite de negociación el día 30 de junio de 2020.

Vencido el término aludido, se dispondrá el envío del expediente a los juzgados de ejecución civil del circuito, en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 23 de octubre de 2020; quienes tienen competencia para pronunciarse sobre el levantamiento de la medida cautelar solicitado y de una vez, continúen con el trámite del proceso frente a los demás codemandados.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

SL

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4f5f5e8c9779fce047ffecc9c5f7811474e289d6ea7d140e41c123ab01da19**

Documento generado en 30/04/2021 03:58:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>